

“Ley del Buen Samaritano de los Colaboradores en una Construcción Afectada por un Desastre Natural”

Ley Núm. 143 de 1 de agosto de 2008, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 61 de 5 de agosto de 2009](#))

Para establecer la “Ley del Buen Samaritano de los colaboradores en una construcción afectada por un desastre natural”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A mediados del siglo pasado se tornó necesario el establecimiento del concepto del “Buen Samaritano”, debido a que los médicos se mostraban reacios a proveer su asistencia profesional en casos de emergencia por miedo a ser demandados por impericia profesional. Es por esta razón, que en el año 1959, el estado de California aprobó la “Ley del Buen Samaritano” y se convirtió en el primer estado de los Estados Unidos en aprobar una legislación de este tipo.

La [Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Buen Samaritano de 1976”](#), se aprobó en Puerto Rico con el propósito de exonerar a los médicos y profesionales de la salud que presten sus servicios, voluntaria y gratuitamente, a toda persona que se encuentre en una situación de emergencia de responsabilidad civil en caso que dichos profesionales ocasionen perjuicios a estas personas.

Por otro lado, una de las misiones esenciales que tiene el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la de promover el comportamiento, fraternal y cortés, entre los puertorriqueños a fin de lograr una sociedad más unida.

Un paso para lograr lo anterior, se consigue mediante la aprobación de una legislación capaz de proteger a las personas que prestan su auxilio gratuito y desinteresado, de los posibles perjuicios involuntarios que sus acciones puedan ocasionar. Por lo que la presente medida extiende el concepto del “Buen Samaritano” a los arquitectos e ingenieros de una obra que haya sido afectada por un desastre natural y que no haya tenido ninguna obligación legal ni contractual para prestar sus servicios y a raíz de ello, haya actuado en forma voluntaria y gratuita.

La razón esencial de aplicar el aludido concepto y sus consecuencias a los colaboradores de la construcción, es la de motivar e impulsar a dichos profesionales para que presten sus servicios sin costo alguno a fin de colaborar en la reconstrucción de un inmueble que haya sido afectado por un desastre natural. De esta forma, el Estado avala el comportamiento humano y solidario de dichos profesionales y los protege de los eventuales defectos en la construcción que puedan surgir con posterioridad, exonerándolos de responsabilidad civil.

No obstante, las actuaciones de los profesionales de la construcción sólo serán eximidas de responsabilidad, siempre y cuando no incurran en negligencia crasa o sus acciones no hayan sido originadas con el propósito de causar un daño.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente motivar e impulsar la solidaridad del pueblo puertorriqueño, protegiendo a las personas que prestan sus servicios desinteresadamente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título Corto. (17 L.P.R.A. § 1531 nota)

Esta Ley podrá citarse como “Ley del Buen Samaritano de los colaboradores en una construcción afectada por un desastre natural”.

Artículo 2. — Definiciones. (17 L.P.R.A. § 1531)

A. Arquitecto: Significa aquella persona que está licenciada según lo dispuesto en la [Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”](#).

B. Ingeniero: Significa aquella persona que está licenciada según lo dispuesto en la [Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”](#).

C. Agrimensor: Significa aquella persona que está licenciada según lo dispuesto en la [Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”](#).

D. Estado de Emergencia: Significa aquellos casos en que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declare estado de emergencia por causa de un huracán, terremoto, tornado, fuego, explosión, derrumbe, inundación u otro desastre natural o catastrófico.

Artículo 3. — (17 L.P.R.A. § 1532)

Todo arquitecto, ingeniero, agrimensor o personal de construcción bajo su supervisión que voluntariamente, sin compensación alguna y por petición o con la aprobación de un oficial o empleado estatal o federal, un miembro de la Policía de Puerto Rico o Municipal o un inspector de vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, actuando en capacidad oficial, que provea servicios o inspecciones arquitectónicas, estructurales, eléctrico, mecánicos u otro servicio de ingeniería, arquitectura o agrimensura cuando se haya declarado un estado de emergencia por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no será responsable de cualquier daño corporal, muerte, daños a la propiedad o cualquier otra pérdida relacionada a sus actos, errores u omisiones causados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. — (17 L.P.R.A. § 1533)

Esta exoneración de responsabilidad sólo sería aplicable cuando los arquitectos, ingenieros o agrimensores actúen en forma gratuita y voluntaria sin mantener relación legal ni contractual alguna y cuando no haya actuado con negligencia crasa ni con el propósito de causar un daño.

Artículo 5. — Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—BUEN SAMARITANO.